PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ MANTILLA RODRÍGUEZ MUÑOZ
RADICADO: 6800131030112023-00004-00

**CONSTANCIA**: Al Despacho del señor Juez, para informar que, el mandamiento ejecutivo del presente asunto se notificó el 09 de marzo de 2023 bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 y la parte demandada no presentó excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, abril 20 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

#### Rad. 2023-00004-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

#### **ASUNTO**

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, se procede al estudio de la eventual orden de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

#### **CONSIDERACIONES**

#### 1. RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO

Debe señalarse que, mediante Auto de fecha veinte (20) de febrero de 2023, el Despacho libró mandamiento ejecutivo¹ a favor del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** con **NIT:860.034.594-1**, y contra **JOSÉ MANTILLA RODRÍGUEZ MUÑOZ** con **C.C.** 1039686093.

La parte accionante informó que el buzón electrónico del demandado corresponde a <u>manti19m@hotmail.com</u>, sustentado con la prueba de que, tal información, obra en sus bases de datos<sup>2</sup>.

Dentro del expediente, se lee memorial<sup>3</sup> allegado por el apoderado del banco demandante, dando cuenta de la práctica de la notificación al demandado conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, enviando mensaje de datos al señor **JOSÉ MANTILLA RODRÍGUEZ MUÑOZ**, el martes 7 de marzo de 2023, junto con certificado de envío, recepción y lectura, expedido por *4-72*, que se puede leer en las páginas 190 y 191 del PDF009 del cuaderno principal.

Así las cosas, ha de entenderse trascurridos así los términos de notificación:

PROVIDENCIA	ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS	SE ENTIENDE NOTIFICADO EL:	TÉRMINO RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO	TÉRMINO EXCEPCIONES ART 442 CGP
MANDAMIENTO	07/03/2023	09/03/2023	10/03/2023 - 14/03/2023	10/03/2023 - 24/03/2023

Cumplidos los términos descritos, la parte demandada no hizo uso de recursos ni proposición de excepciones, corolario, procederá el Despacho a ordenar <u>seguir</u> <u>adelante la ejecución.</u>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Vid. Mandamiento en PDF005 en cuaderno principal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver certificado expedido por datacrédito experian, en página 79 del PDF001 del cuaderno principal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Vid. En PDF009 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ MANTILLA RODRÍGUEZ MUÑOZ
RADICADO: 6800131030112023-00004-00

## 2. RESPECTO DEL CÁLCULO DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

Por último, para proceder con la fijación de las agencias en derecho, ha de tenerse que la que la suma determinada asciende, según las cifras contenidas en el mandamiento ejecutivo a **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$294.257.548).** 

Así pues, atendiendo la regla impresa en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – específicamente el numeral "4" - el Despacho debe acudir al ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y, en el citado acuerdo se lee en el numeral 4 del artículo 5, lo siguiente:

#### 4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.
(...)

c. De mayor cuantía.

<u>Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada</u>, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Conforme a las disposiciones legales del caso, el Despacho fijará el 3% de la suma determinada, como agencias en derecho, porcentaje que se encuentra prudentemente dentro de los límites fijados (entre 3% y el 7.5%).

En la siguiente tabla se detalla el cálculo realizado para la determinación de las agencias en derecho:

SUMAS PERSEGUIDAS OBRANTES EN MANDAMIENTO				
TOTAL, SUMA DETERMINADA	\$ 294.257.548			
PORCENTAJE APLICADO PARA DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO	3%			
TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8.827.726			

En suma, las agencias en derecho se fijarán en OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$8.827.726).

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

# 3. RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Art. 366 C.G.P.: 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 80 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL** y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso por reparto a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

## **DECISIÓN**

Conforme lo arriba expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO con acción personal, formulado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A con NIT:860.034.594-1, contra JOSÉ MANTILLA RODRÍGUEZ MUÑOZ con C.C. 1039686093., conforme al mandamiento ejecutivo proferido el 20 de febrero de 2023.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: DECRETAR** el remate previo avalúo de los bienes embargados y/o secuestrados para garantizar el pago de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$8.827.726), a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (vigente a partir del 5 de agosto de 2016) del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO —reparto— DE BUCARAMANGA, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo envío de comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo de los Juzgados de Destino.

Déjese constancia de su salida.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ MANTILLA RODRÍGUEZ MUÑOZ
RADICADO: 6800131030112023-00004-00

SEXTO: De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA JUEZ (2)

Para notificación por estado <u>040</u> del <u>27</u> de abril de <u>2023</u>

Firmado Por: Leonel Ricardo Guarin Plata Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb25e71605a4d5ce100e7ddfb8d0e8929fc9779262d37097f08efc80befda6b3

Documento generado en 26/04/2023 09:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica